

Bienes primarios, igualdad de oportunidades e igualdad de recursos *

CAROLINE GUBET-LAFAYE

Instituto de Filosofía. CSIC

RESUMEN. Las teorías liberales igualitarias de la justicia, las cuales otorgan a la igual solicitud una importancia crucial, afrontan un buen número de cuestiones cuando consideran qué bienes deberían ser distribuidos prioritariamente. Las implicaciones y perspectivas de estas teorías dependen de su definición del tipo de recurso que privilegien, tal y como veremos mediante un análisis de la teoría rawlsiana de los bienes primarios, de la teoría de la igualdad de recursos y de la teoría de la igualdad de oportunidades. Este análisis mostrará que no es posible descartar la dimensión del bienestar en la evaluación de las situaciones individuales, tal y como han pensado las concepciones igualitarias de los recursos. La igualdad no consiste sólo en igualar los recursos iniciales, sino también en considerar la distribución final de los resultados individuales —y, en consecuencia, del bienestar— alcanzados por los agentes.

Palabras clave: justicia, igualdad, solidaridad, oportunidad, bienestar, «functioning».

ABSTRACT. The liberal equalitarian theories of justice give to the equal concern a central importance. When they consider which good should be primarily allocated, they are confronted with a plurality of objects. The implications and aims of these theories depend on their definition of the nature of the resource they privilege. This will be demonstrated by an analysis of the Rawlsian theory of primary goods, of the equality of resources theory and of the equality of opportunities theory. This analysis shows that it is not possible, as the equality of resources approach thought, to give up the dimension of welfare in the evaluation of individual situations. Equity does not only consist in equalizing the initial resources distribution but also consist in considering the final distribution of individual results —and therefore the distribution of welfare— the agents end up with.

Keywords: justice, equality, solidarity, opportunity, welfare, functioning.

Introducción

Cuando examinamos la teoría «liberal», nos parece advertir en ella una dimensión de solidaridad al considerar que una sociedad es justa cuando trata a sus miembros

no sólo con *igual respeto*, sino también con *igual solicitud*¹. El *cuidado de dar a cada parte lo que le corresponde* da sentido a esta noción de igual solicitud entre todos los miembros de la sociedad, sobre la base de una concepción de la justicia

* Versión castellana de Antolín Sánchez Cuervo.

entendida como imparcialidad. Así caracterizadas², las concepciones solidarias de la justicia o de la igual solicitud tienden a defender una estricta igualdad o una maximización añadida, más que el «maximin»³. Atendiendo a los intereses de cada cual, prevalecen así ya sean los resultados, ya sean las oportunidades. Como veremos, esta igual solicitud se define a partir de una caracterización específica del *distribuendum* —es decir, de lo que se distribuye— por una parte, y de principios distributivos específicos por otra.

En relación con el *distribuendum*, las teorías liberales de la solidaridad consideran prioritario ya sea el orden de los resultados, ya sea el de las oportunidades⁴. En el primer caso, se puede considerar tanto el bienestar de los individuos como el nivel de sus ingresos o el nivel de su contribución en términos de trabajo. Asimismo, pueden considerarse *distribuenda* compuestos tales como la combinación ingreso/ocio o, como en el principio de diferencia de Rawls, la combinación de diversos tipos de ventajas socio-económicas tales como la riqueza, el ingreso, el poder y las bases sociales del respeto de sí. Cuando, en el segundo caso, dichas teorías liberales consideran el orden de las oportunidades, pueden tomar en cuenta todo lo que un individuo recibe en materia de recursos materiales o bien, como en el principio de igualdad equitativa de oportunidades de Rawls⁵, el acceso a la formación y al empleo —dados unos determinados talentos—. También pueden basarse en el criterio de los «recursos» personales e impersonales, de los que cada individuo es beneficiario (Dworkin⁶), el conjunto de sus «capacidades» en el sentido más amplio del término (Sen⁷), de sus «oportunidades de bienestar» (Arneson⁸), de su «acceso a la ventaja» (Cohen⁹) o, en fin, de su «libertad real» (Van Parijs¹⁰).

Además de todo ello y con el fin de determinar aquello que exige una igual solicitud respecto de todos los miembros

de la comunidad, es necesario discernir un principio o un criterio de justicia. Éste puede ser tanto un principio de carácter *adicional*, como un principio de carácter *distributivo*. Esta distinción permite distinguir dos especies de teorías de carácter solidario: unas agregativas, otras distributivas. Un principio distributivo puro sólo considera la dispersión (con el fin de minimizarla, la mayoría de las veces) del *distribuendum* entre los individuos. *En cambio*, un principio agregativo puro, a diferencia de un principio distributivo, no considera la dispersión de *distribuendum*, sino exclusivamente la suma o la media de la variable seleccionada como *distribuendum*, con el fin, la mayoría de las veces, de maximizarla¹¹. El utilitarismo clásico y el utilitarismo moderado, por ejemplo, consideran prioritario el bienestar. Entre los principios distributivos y agregativos puros se intercalan los principios mixtos, los cuales combinan, en diversos grados, consideraciones de igualdad —o de equidad— y de eficiencia. Algunos recomiendan la selección de la distribución igualitaria que corresponda al agregado más alto o la selección de distribuciones vinculadas al agregado más alto, la cual es la más igualitaria. Otros criterios recomiendan elegir el óptimo de Pareto más igualitario, asegurando a cada agente un nivel mínimo del *distribuendum*. Otros criterios recomiendan elegir distribuciones que correspondan al nivel medio del *distribuendum* más alto¹². Ciertos criterios como el maximin consideran, en fin, prioritarias, aquellas distribuciones que favorezcan la suerte del más desfavorecido.

A. *Los bienes primarios*

Entre los principios distributivos, el maximin (o *maximum minimorum*) es un principio de justicia según el cual toda distribución debe considerar en primer lugar la *situación más desfavorable* (es

decir, la del individuo que menos se beneficia de la distribución). Considera así preferibles aquellas distribuciones que contribuyan al mayor mejoramiento posible de esta situación¹³. En el caso de una opción realizada bajo un velo de ignorancia, esta regla privilegiaría a aquellos principios que favorecen en lo posible la situación de quienes soportan las condiciones de vida menos envidiables en la sociedad. Privilegiar a estos últimos consiste entonces, en primer lugar, en asegurarles el acceso a bienes primarios concretos. Estos bienes se definen en función de: *a)* derechos y libertades fundamentales, de las que se puede proponer una lista; *b)* la libertad de circulación y la libertad de elección entre posibilidades diversas; *c)* los poderes y las prerrogativas relativas a ciertos empleos y a ciertos puestos de responsabilidad en instituciones políticas y económicas básicas; *d)* los ingresos y la riqueza; finalmente, *e)* las bases sociales del respeto de sí¹⁴. La *idea del bien como racionalidad*, ligada a una concepción política de los ciudadanos como seres libres e iguales, proporciona un marco de comprensión que permite analizar los bienes primarios y determinar aquello que los *ciudadanos* necesitan cuando se les considera personas libres e iguales, así como miembros con pleno derecho en toda cooperación social. De esta manera es posible, a partir de una concepción política de la persona¹⁵ y de una idea de bien como racionalidad, *precisar* las necesidades, las exigencias y las *demandas* de los ciudadanos¹⁶.

Mientras que en *Theory of justice* Rawls caracteriza los bienes primarios como «*aquello que supuestamente deseará un ser racional*, cualesquiera que sean sus deseos restantes»¹⁷, en sus textos más recientes los define como aquellos bienes necesarios para el ejercicio y el desarrollo de dos poderes específicos de la personalidad moral. En concreto, las capacidades de tener un sentido de la justicia, y las de

adoptar una concepción del bien, de modificarla y de perseguir racionalmente su realización¹⁸. Esta nueva definición de bienes primarios (más compleja), concuerda con la elección particular de las libertades fundamentales formuladas en el primer principio, y con el papel desempeñado por la *igualdad de oportunidades* en el segundo principio¹⁹ (imprescindible para garantizar el «valor justo de libertades políticas iguales»), tanto en el ámbito de las implicaciones institucionales como en el de los privilegios reconocidos en una «democracia de propietarios»²⁰.

De esta manera se supone que los individuos, por una parte, reconocen aquella concepción del bien según la cual es racional desear los bienes llamados primarios, cualesquiera que sean sus deseos restantes, ya que son siempre necesarios para realizar un proyecto racional de vida; y que, por otra, *presuponen el deseo de tener más libertad, más posibilidades y más medios* para realizar sus fines. Dichos bienes son, en efecto, aquellos que los individuos mayormente necesitan en general para *alcanzar sus objetivos*, y son, por tanto, susceptibles de figurar como condición indispensable de todo *proyecto racional de vida*²¹.

En el marco de una sociedad política bien ordenada, cabe en cualquier caso plantear *demandas* relativas a cuestiones de justicia. Una interpretación pública de la justicia es entonces pertinente, de tal manera que los ciudadanos puedan llegar a un *acuerdo* sobre la manera de evaluar sus demandas y de determinar su importancia. Ahora bien, esta interpretación descansa en una concepción de las necesidades de los ciudadanos, de las necesidades de las personas *en tanto que ciudadanos*, es decir, de aquello que sea *ventajoso para todos*. En este marco es posible llegar a una interpretación política de aquello que debe considerarse como *demandas legítimas*, basándose en una concepción común

y apropiada del bien de los ciudadanos, en este caso orientada hacia la idea de un *mejoramiento racional*. De esta manera, *la concepción de los bienes primarios responde a esta búsqueda de una concepción común del bien de los ciudadanos*.

En efecto, mientras que los ciudadanos no lleguen a un acuerdo sobre una única concepción comprensiva del bien, pueden compartir una *misma idea de mejoramiento racional* y a partir de ella sostener, en primer lugar, una concepción idéntica de sí mismos como personas libres e iguales, y, en segundo lugar, que sus concepciones comprensivas y aceptables del bien *necesitan*, para desarrollarse, *unos mismos bienes primarios*, es decir, mismas libertades, posibilidades y derechos fundamentales, mismos medios tales como el ingreso y la riqueza. Esta tesis incide en que *todos los ciudadanos tienen un proyecto racional de vida* y que este último exige, para su realización, el mismo género de bienes primarios en casi todos los casos²². Los bienes primarios constituyen entonces un fundamento público para las comparaciones interpersonales, mientras que los principios de justicia que les son correlativos consisten en asegurar a cada cual una parte equitativa —a determinar— de estos bienes primarios²³.

La sociedad, es decir, el conjunto de los ciudadanos, en relación con esta interpretación de los bienes primarios ligada a una concepción política, acepta entonces la responsabilidad de proteger la igualdad de libertades fundamentales y la igualdad equitativa de oportunidades, así como de *proporcionar una parte equitativa de bienes primarios* a todos, en conformidad con aquello que Rawls denomina «una división social de responsabilidades»²⁴. Recíprocamente, los ciudadanos en tanto que individuos y las asociaciones aceptan revisar y ajustar sus fines y sus aspiraciones en función de los medios que pueden esperar, a la vista de su situación presente y previsible en el futuro. Cada cual se atie-

ne entonces a que el otro adapte su concepción del bien a la parte equitativa de bienes primarios que espera recibir²⁵. De esta manera, toda *demanda* ha de guardar una *estricta relación* con los bienes primarios, debiendo formularse en los términos especificados por los principios de la justicia²⁶.

B. *Igualdad de oportunidades*

Cabe no obstante enfocar la cuestión de la equidad desde otra perspectiva, la de la igualdad de oportunidades, la más novedosa dentro del debate sobre la igualdad, tan ligado siempre a la cuestión: «¿igualdad de qué?». La cuestión de la igualación de oportunidades plantea en cualquier caso un problema específico fundamental, pues una oportunidad es algo vago. Dado que las oportunidades no son objetos materiales fácil ni inmediatamente mensurables, no es de entrada sencillo encontrar la manera de igualarlas. Las *oportunidades* designan en ciertos casos todo lo que un individuo recibe en materia de recursos materiales; o bien, según el principio rawlsiano de igualdad equitativa de oportunidades, el acceso a la formación y al empleo —previa estimación de aptitudes—. Estas oportunidades pueden igualmente consistir en un conjunto de «recursos» personales e impersonales, de los que cada individuo es beneficiario (Dworkin), o también en la totalidad de sus «capacidades» en el sentido más amplio del término (Sen), de sus «oportunidades de bienestar» (Arneson), de sus «posibilidades de realización» (Cohen) o de su «libertad real» (Van Parijs). La igualación de recursos, en concreto, es considerada por las teorías liberales de la solidaridad cuando se interesan en el reparto equitativo del *distribuendum*, en la coyuntura de los *recursos personales e impersonales*. Cuando una teoría de la justicia privilegia, a manera de principio distributivo, una variable unidimensional como el bienestar

o la riqueza²⁷, este principio no requiere otra cosa que la igualdad o la máxima igualación. No obstante, se puede considerar la posibilidad de igualar los recursos disponibles para los agentes, ya sea igualando su bienestar o sus «utilidades», ya sea igualando sus oportunidades o los resultados a los que pueden llegar. Sin embargo, la salud familiar o las actitudes familiares se consideran a título de recursos externos. Parece que estos elementos, que ciertamente distinguen a los individuos, constituyen recursos diferentes. En efecto, las diferencias entre las personas se pueden reducir a diferencias entre recursos, a elementos sobre los que los individuos no tienen ningún control o a elementos cuya distribución es moralmente arbitraria. En términos generales, la principal dificultad con la que topan las teorías igualitaristas de la justicia es, por tanto, la de encontrar un test que permita determinar los aspectos de la conducta de una persona, que deben ser considerados como un recurso determinante, y la de identificar aquellas preferencias que forman parte de sus dotaciones iniciales²⁸. Cada individuo ha quedado expuesto, en el curso de su existencia, a recursos externos diferentes, tales como la riqueza familiar o actitudes familiares diferentes. En cierto sentido estas experiencias, que tanto diferencian a los individuos, pueden considerarse recursos diferentes.

Los bienes sociales primarios, tal como aparecen en la teoría de la justicia como equidad, se definen al margen de libertades y oportunidades. Sin embargo, éstas son consideradas por Rawls en el marco de y a partir del principio de igualdad de oportunidades. En la teoría de la justicia rawlsiana, el segundo principio incluye un *principio de igualdad de oportunidades*, al que incluso se le concede una primacía sobre el principio de la diferencia²⁹. Este principio de igualdad de oportunidades de acceso a posiciones sociales forma parte, en efecto, de la liber-

tad real de cada uno. Puede extenderse a las desigualdades resultantes del origen social, la raza, el sexo o la religión, en la medida en que no son más legítimas que las desigualdades resultantes de la diversidad de aptitudes. Mediante esta corrección de las desigualdades sociales se puede alcanzar y establecer una *igualdad en la distribución*. De esta manera, el ideal de la igualdad de oportunidades según la teoría rawlsiana se significa en una «igualdad liberal» que tiene como función oponerse y contrarrestar los efectos de la discriminación y de la desigualdad de clase³⁰.

En términos generales, el principio de igualdad se presenta bajo dos formas. Una interpretación sostiene que la sociedad debería hacer lo posible por «la igualdad de oportunidades» entre los individuos, los cuales compiten por determinadas posiciones sociales. O, en términos más generales, que la sociedad debería igualar las oportunidades de los individuos durante sus períodos de formación, de manera que todos aquellos que tengan un potencial adecuado sean, en consecuencia, admisibles dentro de grupos de aspirantes que compiten por determinadas posiciones sociales. La expresión más concreta de esta primera interpretación del principio de igualdad de oportunidades es que los niños de los medios sociales desfavorecidos deben recibir una *educación compensatoria*. Otra concepción de la igualdad de oportunidades, que Roemer denomina «principio de no-discriminación»³¹, sostiene que, en la competencia por las diversas posiciones sociales, todos los individuos que posean las cualidades adecuadas para ello deben incluirse en el grupo de los aspirantes elegibles³². La posible contratación para una función debe entonces considerarse y evaluarse *solamente en relación con los atributos* que posea y que sean útiles para ello —y no, por ejemplo, en relación a su raza o su sexo³³—.

De este modo puede constatarse una evolución en el concepto de igualdad de

oportunidades, ya que en la actualidad no sólo comprende la supresión de obstáculos externos en contra de esa igualdad, sino también un *sustento positivo*, concebido para ofrecer a las personas oportunidades iguales desde el comienzo de su existencia. Así Ronald Dworkin cuando establece una distinción entre *igualdad de oportunidades* —o de *recursos*— e *igualdad de resultados* —o de *bienestar*—³⁴, promoviendo la primera en detrimento de la segunda. Dworkin sugiere que, cuando se realiza una distribución igual —o en todo caso equitativa— «al principio», se debe abandonar a las *opciones individuales* —y al azar— la libertad de administrar la distribución de los niveles de vida, sin necesidad de ajustarse a ninguna estructura preestablecida. Se trata así, simplemente, de *igualar las dotaciones iniciales*³⁵. La igualación se justifica entonces independientemente de la distribución final a la que conduce, de tal manera que es secundario que dicha distribución sea desigual, que se considere envidiosa o que no maximice el nivel de vida de los más desfavorecidos. Lo esencial es *la igualdad (o equidad) del comienzo*, el resto es un asunto de libertad.

Sin embargo, el principio de la igualdad de oportunidades presenta no pocas dificultades. En primer lugar, toda forma de distribución final puede justificarse si se sigue la vía abierta por Dworkin, en función de la cual se garantiza inicialmente una igualdad de dotaciones de manera que ninguna libertad resulte, en consecuencia, obstaculizada. En segundo lugar, y como subraya H. Varian, una asignación equitativa de oportunidades exige *prohibir toda donación*, al menos por dos razones. En primer lugar, porque las donaciones pueden concebirse en términos de legado interfiriendo por ello en toda igual distribución de dotaciones iniciales. Y deben ser asimismo prohibidas —al igual que toda desviación en relación con una concurrencia perfecta— porque impiden ase-

gurar la realización de una distribución equitativa en el sentido del *wealth-fair*, es decir, en el sentido de la «equidad en cuanto a la riqueza»³⁶. De manera análoga, Jan Narveson muestra que la imposibilidad de cuantificar la envidia en las condiciones del mundo real cuestiona la teoría de Dworkin³⁷.

C. Igualdad e igualación de recursos

En términos generales, cuando se trata de plantear una igualación de oportunidades, la primera y principal dificultad consiste en determinar aquello que implica una ética igualitarista del recurso. La igualación de recursos, en una población cuyos recursos están *ligados a los individuos* —como lo están las aptitudes— no pudiendo, en consecuencia, ser transferidos, no se reduce simplemente —en razón de esta *inalienabilidad física*— a una igual distribución material de recursos entre la población³⁸. Definir una igualación de recursos consiste más bien, según el punto de vista de J. Roemer, en determinar un mecanismo a partir de unos entornos económicos determinados³⁹, con vistas a un espacio de distribuciones realizables en estos entornos que permitan distribuir recursos *transferibles*, de manera que compensen adecuadamente a las personas en relación con los acopios de dotaciones no transferibles⁴⁰. ¿Cómo determinar entonces si una compensación es «apropiada»? El mecanismo distributivo debe *satisfacer varios axiomas*, los cuales son condiciones necesarias para una «igualación de recursos» en la población. Una perspectiva radicalmente igualitarista, aplicada a la distribución de recursos, exige una compensación para dotaciones diferentes en recursos no transferibles ligados a la persona, en la medida en que estas dotaciones son moralmente arbitrarias.

En cambio, Dworkin aborda la cuestión de la igualación de recursos a partir de la consideración de las *diferencias de*

aspiración de cada quien y de la «independencia» respecto de las dotaciones iniciales, lo que justifica el principio de diferencia de Rawls. Dworkin estima que el ideal de igualación de recursos se pone eficazmente en práctica recurriendo a un sistema de subastas, a un mecanismo asegurador, al mercado y a la fiscalidad. El igualitarismo de Dworkin permite elucidar las condiciones según las cuales cada quien reconocerá y aceptará el carácter equitativo de una compensación, elegida en condiciones hipotéticas de igualdad. Si las elecciones son *voluntarias*, se puede considerar, como lo hace Dworkin, que la igualdad inicial de recursos y de oportunidades primará, desde un punto de vista moral, sobre las desigualdades resultantes de esas elecciones.

Admitamos con Dworkin que todos los individuos están dotados de las mismas aptitudes naturales y que todos los recursos de la sociedad se disponen para una gran subasta en la que todos participan. Todo el mundo comienza con el mismo poder de compra: cien mariscos. Los individuos utilizan sus mariscos para adquirir los recursos que consideran que se corresponden mejor con sus proyectos de vida. Si esta subasta se desarrolla debidamente, cada cual estará satisfecho con el resultado, en el sentido de que nadie *preferirá* el acopio de bienes de ningún otro antes que el suyo (en caso de insatisfacción, se puede responder que la persona insatisfecha podría haber lanzado una oferta para obtener esos otros bienes antes que los que efectivamente ha adquirido). Al término de la subasta, todos se encontrarán en la misma situación, en el sentido de que cada cual *preferirá* su propia cesta de bienes a la de todos los demás. Dicho de otra manera, si los resultados de la subasta cumplen el «*test de la envidia*», se puede estimar que los individuos son tratados con la misma consideración, dado que las diferencias que existen entre ellos reflejan sus diferencias de aspiración, sus diversas

convicciones sobre aquello que da un sentido a la existencia. Una buena subasta no suscita ninguna envidia retrospectiva, ya que cada uno paga en ella el coste de sus propias preferencias ⁴¹.

Sin embargo, la hipótesis de las *dotaciones internas idénticas* de los individuos, a partir de la cual se construye el esquema propuesto por Dworkin, es fundamentalmente insatisfactorio, pues tales condiciones no toman en cuenta las *desventajas naturales* ⁴². Una financiación adicional puede ciertamente compensar ciertas desventajas naturales —ciertas personas físicamente disminuidas físicas pueden beneficiarse de la misma movilidad que las personas sanas, puesto que acceden a la mejor tecnología disponible (que puede ser, no obstante, costosa)—. Sin embargo, es imposible alcanzar este objetivo en otros casos, pues *ninguna cantidad de bienes sociales podrá compensar ciertas desventajas naturales*. Más dinero permitirá a una persona disminuida comprar nuevas prótesis o prolongar su vida, pero nunca se encontrará en una *situación de igualdad* con los demás individuos. Ninguna compensación monetaria permitirá a una persona gravemente disminuida llevar una vida tan satisfactoria como la de personas no disminuidas. Una *igualación total de las circunstancias es, por tanto, imposible*. Se puede, sin embargo, enfocar una *igualación máxima de recursos* y determinar si esta solución es o no éticamente aceptable.

Precisamente uno de los objetivos de la igualación de circunstancias es que cada individuo pueda actuar en función de su propio proyecto de vida. Si, en un intento por igualar las circunstancias iniciales —los recursos— con anterioridad a toda subasta y atendiendo a las dotaciones internas de los individuos, con el fin de mejorar *prioritariamente* la situación de personas gravemente disminuidas, cada cual se ve impedido de alcanzar sus fines, la solución es insatisfactoria. Si no es

posible realizar una igualación completa de circunstancias —e incluso si es preferible no intentar hacerlo por sistema— es pertinente, como apunta Rawls, *renunciar a compensar las desventajas naturales*. El dilema es el siguiente: ya sea que se abandone la idea de compensar los efectos de las desventajas naturales o de compensar a las personas desfavorecidas por la naturaleza, ya sea que se proporcione la cobertura más extensa posible a las personas desfavorecidas, se apunta simétricamente hacia la «esclavitud de los más aptos». Si se incluyen las desventajas naturales en la lista de criterios que permiten determinar cuáles son las personas más desfavorecidas, la diferencia parece insoluble. Por otra parte, aunque no queramos obviar estas desventajas, no podemos compensarlas *íntegramente*. ¿Hay entonces alguna otra solución posible que el recurso aleatorio a actos de compasión específicos? ⁴³. ¿Estamos condenados a abandonar la perspectiva de una *igualación integral de las circunstancias*, que Dworkin juzga imposible? ⁴⁴. Estamos, por tanto, abocados a determinar la manera de compensar lo arbitrario de la distribución de las circunstancias naturales y sociales, en la medida en que no podemos igualar íntegramente las circunstancias del mundo real. Aun cuando Dworkin admite que el mecanismo que propone no compensa íntegramente las desigualdades no merecidas, sostiene que constituye la alternativa más fiel a nuestras convicciones en materia de justicia. De esta manera Dworkin defiende la idea de que su teoría del mecanismo asegurador es la más equitativa, aun cuando no sea la mejor de las soluciones posibles, porque es el *resultado de un procedimiento de decisión equitativa* ⁴⁵.

Ahora bien, J. Roemer subraya en «Equality of Resources Implies Equality of Welfare» ⁴⁶ que, en función de la concepción general del recurso que se adopte, la igualación de recursos y la igualación de bienestar son indistintas. Una perspecti-

va radicalmente igualitarista, aplicada a la distribución de los recursos, justifica una compensación para las dotaciones diferentes en recursos *no transferibles* ligados a la persona, en la medida en que estas dotaciones son moralmente arbitrarias. Ahora bien, el único mecanismo que satisface estos axiomas sobre el trasfondo de un amplio dominio de la economía, según la demostración de Roemer, es aquel que distribuye los bienes de tal manera que *iguale las utilidades de los agentes* ⁴⁷. Por lo tanto, existe un único mecanismo de asignación capaz de satisfacer ciertas condiciones mínimas requeridas por una visión igualitaria de los recursos. Este mecanismo iguala el bienestar de los agentes. *No hay*, en consecuencia, *distinción sustancial entre la igualdad de recursos y la igualdad de bienestar* cuando se comprende que los recursos incluyen *atributos internos* de personas ⁴⁸. El examen, llevado a cabo por Roemer, de axiomas que deben ser satisfechos por cualquier mecanismo de asignación igualitaria de recursos en un determinado entorno económico, permite probar que «estos axiomas exigen *el igualitarismo del bienestar*». Ahora bien, en el caso de la comparación interpersonal, no existe ningún mecanismo de distribución que iguale los recursos. Con otras palabras, *si la visión igualitaria de los recursos tiene sentido, las comparaciones interpersonales deben ser admitidas* ⁴⁹. En efecto, cuando Roemer suprime, en la sección VII de «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», la hipótesis de la comparación interpersonal de las utilidades, llega a la conclusión de que, en tales condiciones, no existe ningún mecanismo de distribución que iguale los recursos.

Conclusión

Resulta, por tanto, que la determinación del *distribuendum*, ya sea considerado en términos de recursos, o, más específica-

mente, de oportunidades, es decisiva bajo la perspectiva de la justicia distributiva. En efecto, la homogeneidad de la distribución de recursos, por medio de la pluralidad de parámetros⁵⁰ —dicho de otra manera, la igualdad de recursos en el seno de una determinada población— muestra que un mecanismo de asignación debe tomar en cuenta *todos los recursos ocultos*, asumiendo así un papel responsable en la determinación de las *preferencias* de las personas, hayan quedado explicitadas o no en un determinado entorno⁵¹.

Sin embargo, los modelos que acabamos de considerar presentan numerosas deficiencias. En primer lugar, el cuidado por asegurar a cada cual un conjunto de bienes primarios, tal y como se definen en la teoría rawlsiana de la justicia, nos parece insuficiente en la medida en que los bienes sólo son pertinentes en el marco de una determinada concepción política de la justicia. Asimismo, el modelo propuesto por Dworkin adolece de numerosas limitaciones. Nos parece, ciertamente, dudosa, la posibilidad de justificar toda forma de distribución final aun cuando resulta de un procedimiento de decisión equitativo. Este modelo no tiene en cuenta el hecho de que los individuos pueden malemployar los recursos y las oportunidades que han sido puestas a su disposición, abocando a situaciones intolerables. El modelo de Dworkin presenta igualmente la carencia fundamental de no poder asegurar una compensación satisfactoria de las desventajas naturales ni tampoco una compensación integral de las desigualdades no merecidas. Finalmente, y desde un punto de vista teórico, la perspectiva de la igualdad de recursos, tal y como Dworkin la formula, presupone, como muestra Roemer, una igualdad de bienestar de la que él, sin embargo, creía poder desmarcarse.

No parece por tanto que el igualitarismo del recurso pueda ser suficiente. Aunque sea ciertamente posible instituir, en materia de educación, una igualdad par-

cial de oportunidades —es decir, una igualdad parcial de recursos, entendidos en un sentido restringido—, este igualitarismo habría de completarse con aquello que Marc Fleurbaey denomina un cuidado de la igualdad de «resultados primarios» —de igualdad de realizaciones fundamentales—⁵². Marc Fleurbaey propone en efecto considerar, más que los bienes primarios o los recursos de origen, las realizaciones fundamentales que los individuos pueden alcanzar, entendiendo que estas realizaciones conciernen a los resultados juzgados esenciales desde el punto de vista de la condición social. La perspectiva abierta por M. Fleurbaey, la cual exige un examen más profundo, ofrece así una evaluación de las situaciones individuales a partir de una selección de cumplimientos identificados como «resultados sociales» o como «*functionings* primarios» esenciales⁵³. Si esta selección de «*functionings*» se refiere efectivamente a los resultados principales, pertinentes dentro del status social e individual y en el marco de las relaciones sociales, ningún individuo será nunca abandonado a una situación desesperada⁵⁴. Ciertamente, la aproximación en términos de «resultados sociales» no sólo confecciona una red segura, sino que además otorga prioridad a los individuos con resultados más bajos en las dimensiones descontadas, por muy altos que sean estos resultados. Podría por ello mostrarse que una teoría igualitaria, formulada en términos de «*functionings*», está en mejores condiciones de responder a una preocupación por la solidaridad y la autonomía que las teorías formuladas en términos de recursos o de oportunidades.

BIBLIOGRAFÍA

- ARNESON, R. J. (ed.) (1989): «Symposium on Rawlsian Theory of Justice: Recent Developments», número especial de *Ethics*, núm. 99 (4), pp. 695-944.

- (1989): «Equality and Equal Opportunity for Welfare», *Philosophical Studies*, núm. 56, pp. 77-93.
- (1990): «Liberalism, Distributive Subjectivism, and Equal Opportunity for Welfare», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 19.
- BOWIE, N. E. (éd.) (1988): *Equal Opportunity*, Boulder y Londres, Westview Press.
- BRANDT, R. B. (1979): *The Good and the Right*, Oxford, Clarendon Press.
- COHEN, G. A. (1989): «On the Currency of Equalitarian Justice», *Ethics*, núm. 99, pp. 906-944.
- (1990): «Equality of What? On Welfare, Resources and Capabilities», *Alternative to Welfarism*, M. DE VROEY (ed.), número especial de *Recherches économiques de Louvain*, núm. 56, pp. 357-382.
- DWORKIN, Ronald (1981a): «What is Equality? Part 1: Equality of Welfare; Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 10, pp. 185-246.
- (1981b): «What is Equality? Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 10, pp. 283-345.
- (1990): «Foundations of Liberal Equality», *The Tanner Lectures on Human Values*, G. B. PETERSON (ed.), vol. XI, Salt Lake City, University of Utah Press, pp. 1-119.
- (1985): *A Matter of Principle*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press; trad. fr. *Une question de principe*, París, PUF, 1996.
- (2000): *Sovereign Virtue. The Theory and Practice of Equality*, Harvard University Press.
- FRIEDMAN, D. (1973): *The Machinery of Freedom. Guide to Radical Capitalism*, La Rochelle (Nueva York), Arlington House.
- JENCKS, C. (1972): *Inequality*, Harmondsworth, Penguin Books, 1975.
- KYMLICKA, Will: *Les théories de la justice*, París, La Découverte, 1999.
- MUSGRAVE, R. A. (1974): «Maximin, Uncertainty and the Leisure Trade-off», *Quarterly Journal of Economics*, núm. 88, nov.
- PAUL, E. F.; MILLER, F. D., y PAUL, J. (ed.) (1988): *Equality of Opportunities*, Oxford, Blackwell, 1988.
- RAWLS, John (1982): «Social Unity and Primary Goods», en A. SEN y B. WILLIAMS (ed.), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 159-186.
- (1982b): «The Basic Liberties and their Priority», *The Tanner Lectures on Human Values*, Salt Lake City, University of Utah Press, 1982, vol. III; trad. fr. dans *Justice et démocratie*.
- (1971): *Théorie de la justice*; trad. fr., París, Seuil, 1987.
- (1988): «The Priority of Right and Ideas of the Good», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 17, pp. 251-276, section V.
- (1993a), *Political Liberalism*, Nueva York, Columbia University Press, 1993; trad. fr., *Libéralisme politique*, París, PUF, 2001.
- ROEMER, John E., (1985): «Equality of Talent», *Economics and Philosophy*, núm. 1, pp. 151-187.
- (1986): «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 101, núm. 4, nov., pp. 751-784.
- SCANLON, Thomas M. (1975): «Preference and Urgency», *Journal of Philosophy*, vol. 72, p. 668.
- (1995): «The Moral Basis of Interpersonal Comparisons», in *Interpersonal Comparisons of Well-Being*, Jon ELSTER y J. ROEMER (ed.), Cambridge, Cambridge University Press, pp. 22-30.
- SIDGWICK, Henri (1907): *The Methods of Ethics*, 7.^a ed., Londres, Macmillan;

- Indianapolis/Cambridge, Hackett Publishing Company, 1981.
- SEN, Amartya (1980): «Equality of What?», en A. SEN, *Choice, Welfare and Measurement*, Oxford, Blackwell, 1982, pp. 353-369.
- (1985): *Commodities and Capabilities*, Amsterdam, North-Holland.
- (1990): «Justice Means Versus Freedoms», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 19, pp. 111-121.
- (1992): *Inequality Reexamined*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press; trad. fr. *Repenser l'inégalité*, París, Seuil, 2000.
- TINBERGEN, Jan (1957): «Welfare Economics and Income Distribution», en *The American Economic Review*, vol. 47, núm. 2, Papers and Proceedings of the Sixty-eighth Annual Meeting of the American Economic Association (mayo).
- VAN PARIJS (1990c): «The Second Marriage of Justice and Efficiency», *Journal of Social Policy*, núm. 19, pp. 1-25.
- (1991): *Qu'est-ce qu'une société juste?*, París, Seuil.
- (1991a): «Why Surfers Should be Fed. The Liberal Case for an Unconditional Basic Income», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 20, pp. 101-131.
- (1995): *Real Freedom for All. What (if anything) Can Justify Capitalism?*, Oxford, Oxford University Press.
- VARIAN H., (1975): «Distributive Justice, Welfare Economics and the Theory of Fairness», *Philosophy and Economic Theory*, F. HAHN y M. HOLLIS (ed.), Oxford, Oxford University Press.

NOTAS

¹ R. Dworkin, *A Matter of Principle*, Cambridge (Massachusetts), Harvard University Press, 1986.

² Concretamente por Rawls (1971, 1993a), Dworkin (1981b, 1990), Sen (1985, 1992), Arneson (1989, 1990a) y también Cohen (1989b, 1990).

³ El maximin —abreviatura de *maximum minimum*— es aquel principio de justicia que exige que en toda distribución se considere en primer lugar la situación más desfavorable.

⁴ La aproximación solidaria, que tiene en cuenta los recursos o las oportunidades en términos de *distribuendum*, no considera a los individuos responsables de sus preferencias. Ciertamente, para un partidario del bienestar, la sociedad no es responsable de la felicidad de sus miembros. Debe únicamente repartir equitativamente sus condiciones objetivas.

⁵ El segundo principio de Rawls, al igual que un principio leximin de libertad real, constituye una forma paradigmática de solidaridad. En cambio, el primer principio de Rawls, en el mismo sentido que un principio de propiedad de sí mismo, formula una aproximación definida por la exigencia de protección de las libertades fundamentales.

⁶ R. Dworkin, (1981b), «What is Equality? Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 10, pp. 283-345. Ambos artículos están publicados en *Sovereign Virtue. The Theory and*

Practice Equality, Harvard University Press, Cambridge (Massachusetts), Londres (Inglaterra), 2002.

⁷ A. Sen, *Commodities and Capabilities*, Amsterdam, North-Holland, 1985.

⁸ R. J. Arneson (ed.), «Symposium on Rawlsian Theory of Justice: Recent Developments», número especial de *Ethics*, núm. 99 (4), 1989, pp. 695-944.

⁹ A. G. Cohen, (1990b), «Equality of What? On Welfare, Resources and Capabilities», *Alternative to Welfarism*, M. De Vroey (ed.), número especial de *Recherches économiques de Louvain*, núm. 56, pp. 357-382.

¹⁰ Cfr. P. van Parijs, *Qu'est-ce qu'une société juste?*, chap. 6-9, sobre todo las secciones 6.8, 7.9, 8.6 y 9.2 y también las secciones 4-5. Philippe van Parijs se inscribe y al mismo tiempo se aparta de la vía trazada por Rawls. Acepta la igual solicitud y adopta el maximin (contra los utilitaristas y los igualitaristas estrictos), siendo un «anti-rawlsiano» en la medida en que rechaza la consideración de los bienes primarios como formulación más apropiada del *distribuendum*, y no asigna un rol crucial al procedimiento constructivista de la posición original [cfr. *Real Freedom for All. What (if Anything) Can Justify Capitalism?*]. Como en la teoría de Rawls, su posición es híbrida, habida cuenta de la distinción fundamental aquí propuesta entre teorías liberales solidarias que consideran o bien los resultados, o bien las oportunidades.

¹¹ Cuando el *distribuendum* consiste en una variable unidimensional como el bienestar o la riqueza, un principio distributivo sólo requiere igualdad o máxima igualdad. En cambio, cuando el *distribuendum* encierra una multiplicidad irreducible de dimensiones cuyos valores pueden modificarse (cuando se trata, por ejemplo, de cantidades de diversos tipos de bienes materiales), la no-envidia constituye el criterio más frecuente, en el sentido de que ningún individuo debe preferir, a la combinación de bienes que se le permita, aquella otra permitida a al menos un individuo. Cuando el *distribuendum* posee, en fin, una multiplicidad irreducible de dimensiones que no pueden ser modificadas (tales como las cantidades de bienes materiales y las capacidades ligadas a talentos innatos), el cuidado por minimizar la dispersión implica, menos ambiciosamente, la prohibición de la diversidad dominada, es decir, la exigencia de que la combinación permitida a un individuo no sea unánimemente preferida a la que sea permitida a otro individuo (entendiendo el criterio de la diversidad no dominada como un debilitamiento del criterio de la no-envidia, como un criterio de no-envidia potencial).

¹² Sobre estos dos últimos criterios y sus relaciones, cfr. P. van Parijs, *Qu'est-ce qu'une société juste?*, section 7.3.

¹³ El criterio del maximin considera exclusivamente el perfil del individuo más desfavorecido y descuida por completo lo relativo a otros grupos de individuos. Una versión más elaborada de este criterio es el «leximin», el cual considera prioritario al más desfavorecido; seguidamente, en una segunda prioridad, al más desfavorecido entre los restantes, y así sucesivamente. En la economía del bienestar, se considera de manera general que el leximin es la expresión más avanzada del igualitarismo.

¹⁴ Esta lista incluye esencialmente referencias institucionales, como los derechos y las libertades fundamentales, las posibilidades generadas por las instituciones y las prerrogativas ligadas al empleo y los puestos de trabajo, así como el ingreso y la riqueza. Las bases sociales del respeto de sí quedan asimismo recogidas a propósito de la estructura y el contenido de las instituciones justas. Rawls sugiere que esta lista puede incrementarse con otros bienes, tales como el tiempo libre, o ciertos estados psicológicos, como la ausencia de dolor. Sobre la cuestión del tiempo libre, cfr. R. A. Musgrave, «Maximin, Uncertainty and the Leisure Trade-off», *Quarterly Journal of Economics*, núm. 88, noviembre 1974. Esta exposición rawlsiana de los bienes primarios se inspira en su artículo «Social Unity and primary Good», publicado en A. Sen y B. Williams (ed.), *Utilitarianism and Beyond*, 1982, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 159-186. Sin embargo, hay que tener en cuenta que Rawls ha introducido algunas modificaciones respecto de este texto y de su artículo «The Priority of Right and Ideas of the Good», aparecido en *Philosophy and Public Affairs*, núm. 17, verano 1988 (cfr. *Libéralisme politique*, p. 225, nota 3), a la luz de las agudas críticas de A. Sen.

¹⁵ Unida a un análisis de sus facultades morales y de sus intereses de orden más elevado (cfr. la discusión planteada en *Libéralisme politique*, lección 1, parágrafo 1, 2 y 8).

¹⁶ Es decir, aquello que puede ser formulado como demandas en favor de una mayor justicia. Remarquemos además que la pluralidad misma de los bienes primarios origina evidentemente una dificultad —de la que Rawls es bien consciente— respecto de la identificación unívoca de los más desfavorecidos y de lo que constituye un mejoramiento de su condición.

¹⁷ J. Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1979, cap. 2, pp. 114.

¹⁸ Cfr., por ejemplo, J. Rawls (1982, «Social Unity and primary Goods», sección III, y 1987, sección 4b), pero sobre todo el prefacio a la edición francesa de *Theory of justice*: «Los bienes primarios se definen ahora en función de las necesidades de las personas, en razón de su estatuto de ciudadanos libres e iguales, y en tanto que miembros normales y con pleno derecho de la sociedad durante toda su vida. Las comparaciones interpersonales que la justicia política puede verse obligada a realizar deben tomar siempre como referencia los bienes primarios para los ciudadanos, y estos bienes han de considerarse como respuestas a sus necesidades en tanto que ciudadanos más que como simples preferencias y deseos» («Les biens premiers sont à présent définis par les besoins des personnes en raison de leur statut de citoyens libres et égaux, et en tant que membres normaux et à part entière de la société durant toute leur vie. Les comparaisons interpersonnelles que la justice politique peut être amenée à faire doivent l'être en termes d'indice des biens premiers pour les citoyens, et ces biens sont considérés comme des réponses à leurs besoins en tant que citoyens et non plus à leurs simples préférences et désirs», *Théorie de la justice*, p. 11. La cita es del prefacio a la edición francesa).

¹⁹ 1. Principio de igual libertad: el funcionamiento de las instituciones debe ser tal que toda persona tenga un igual derecho al conjunto más extenso posible de libertades fundamentales iguales, compatible con un conjunto semejante de libertades para todos.

2. Las eventuales desigualdades sociales y económicas originadas en el marco de estas instituciones deben satisfacer dos condiciones:

a) Principio de la diferencia: deben redundar en el mayor beneficio posible de los miembros más desfavorecidos de la sociedad.

b) Principio de la igualdad equitativa de oportunidades: deben estar ligadas a funciones y posiciones sociales a los que todos tengan el mismo acceso, dadas unas determinadas aptitudes.

Cláusula de prioridad lexicográfica: el principio de igual libertad (1) es estrictamente prioritario en relación con el principio de igualdad equitativa de oportunidades (2b), el cual es estrictamente prioritario en relación con el principio de la diferencia (2a).

²⁰ Ello permite a Philippe van Parijs decir, matizando así la postura de Rawls respecto del real-libertarismo, que la teoría de la justicia adquiere entonces el cariz de un principio que requiere la misma libertad formal para todos (la plena propiedad de cada cual por sí mismo) y de un principio que requiere la mayor libertad real posible para todos (la maximización del valor mínimo del índice de los bienes primarios restantes —bienes primarios naturales, oportunidades, ingresos, riqueza, poder, bases sociales del respeto de sí—). Desde esta perspectiva, no es, sin embargo, cierto que el primer principio deba tener una prioridad absoluta sobre el segundo.

²¹ De este modo, la determinación de los llamados bienes primarios permite la integración de esta teoría de la justicia en toda concepción individual de la vida buena, en el sentido de un proyecto racional de vida.

²² La tesis de Rawls se apoya, como él mismo subraya, en hechos psicológicos del sentido común concernientes a las necesidades humanas y especialmente a las fases de su desarrollo. Cfr. también *Theory of Justice*, cap. 7, pp. 473 ss., pp. 486 s.

²³ K. Arrow y A. Sen han subrayado que existen diferencias importantes entre las personas en cuanto a sus capacidades —morales, intelectuales y físicas—, en cuanto a sus concepciones particulares del bien, así como en lo que respecta a sus preferencias y sus gustos. Estas diferencias son a menudo tan importantes, que no parece que sea justo proporcionar a cada cual el mismo índice de bienes primarios para satisfacer sus necesidades en tanto que ciudadanos. En contra de estos argumentos, Rawls sostiene que si bien los ciudadanos no tienen, ciertamente, las mismas capacidades, sí poseen, al menos en un grado mínimo, capacidades morales, intelectuales y físicas que les permiten ser miembros plenamente cooperantes de la sociedad durante toda su vida. Rawls coincide sin embargo con A. Sen cuando afirma que el uso de bienes primarios siempre debe ser evaluado en base a hipótesis concernientes a las capacidades fundamentales (cfr. Rawls, *Libéralisme politique*, II, parágrafo 5.2 y 5.3). Gozando cada cual de las capacidades necesarias para ser un miembro normal y cooperante de la sociedad, siempre y cuando los principios de justicia y sus índices de bienes primarios sean satisfechos, «ninguna de estas variaciones entre los ciudadanos es injusta ni da lugar a injusticias» (J. Rawls, *Libéralisme politique*, p. 227).

²⁴ J. Rawls, *Liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996, p. 223. Esta división de responsabilidades se basa en la capacidad de las personas de asumir la responsabilidad de sus fines y de calibrar, en consecuencia, aquello que pueden exigir de sus instituciones sociales.

²⁵ Esta parte queda pendiente de determinar.

²⁶ El principio de la diferencia sólo acepta las desigualdades que benefician a los más desfavorecidos, pero sólo puede aplicarse en el marco de esquemas de interacción y de motivación capaces de determinar qué desigualdades satisfacen esta condición. Aspiraciones desenfrenadas en el caso de ciertos fines no justifican así el derecho sobre los recursos de la sociedad ni el derecho de remodelar las instituciones públicas para alcanzar estos objetivos. Ni los deseos ni las envidias, por muy intensos que sean, son razones válidas en lo que respecta a cuestiones constitucionales esenciales y a cuestiones de justicia fundamental.

²⁷ El concepto de *wealth-fairness* traduce la idea de «equidad en cuanto a riqueza».

²⁸ Dworkin, por ejemplo, subraya que una distribución de los ingresos debe ser sensible a las ambiciones pero no a las dotaciones. De ese modo, considera que la ambición es el atributo de una persona en virtud del cual merece beneficios. La ambición compete entonces a sus preferencias antes que a sus recursos.

²⁹ Resta comprender porqué el principio de igualdad de oportunidades no se subordina al principio de la diferencia. Las desigualdades debidas al origen social, la raza el sexo o la religión —como las desigualdades resultantes de la diversidad de aptitudes— sólo serían entonces legítimas con la condición de incrementar la libertad real de los más desfavorecidos.

³⁰ La igualdad de oportunidades apunta así, en el pensamiento de Rawls, a limitar la influencia de la clase social sobre las perspectivas de vida. El principio de la diferencia radicaliza esta tendencia, ya que niega la legitimidad intrínseca de las mejoras resultantes de la utilización de aptitudes negociables en el mercado.

³¹ John Roemer, *Equality of Opportunity*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1998, p. 1.

³² El principio de igualdad equitativa de oportunidades no exige entonces que se garantice a todas las categorías de ciudadanos la misma *probabilidad* de acceso a las diversas posiciones sociales, sino que personas que tienen las mismas aptitudes tengan la misma *posibilidad* de acceso a estas posiciones sociales. Dado que no es el caso, se trata solamente de *repartir igualitariamente las oportunidades y no las probabilidades*. Además, se trata sólo de garantizar la *igualdad equitativa* de oportunidades. Si las instituciones, y en particular el sistema de enseñanza, deben excluir toda forma de discriminación que sea arbitraria —tales como las discriminaciones raciales o sexuales— con vistas a una mayor eficacia, no tienen en cambio la obligación de asegurar a todos *la misma oportunidad de acceder a toda posición social*, cualquiera que sea el grado de adecuación de las aptitudes de una persona a las exigencias de la función que ella solicita. Así la sociedad no debe agotar sus recursos

para ofrecer a los invidentes la posibilidad de ser piloto. En cambio, si las aptitudes innatas de dos personas son idénticas, las instituciones deben obrar —en particular a través de una limitación de las desigualdades de riqueza, una prohibición del sexismo, del racismo y del nepotismo, y sobre todo a través de una enseñanza eficaz, obligatoria y gratuita— para ofrecer a cada cual las mismas posibilidades de acceso a las posiciones sociales de su elección.

³³ Como más adelante veremos, esta segunda interpretación conduce a la idea de que la igualdad de oportunidades forma parte de aquello que es necesario para realizar una *meritocracia*.

³⁴ En dos artículos de 1981, «What is Equality? Part 1: Equality of Welfare; Part 2: Equality of Resources», *Philosophy and Public Affairs*, núm. 10, pp. 283-345. Sin embargo Dworkin trata la «igualdad de recursos», que él distingue precisamente de la «igualdad de oportunidades» tal y como se la entiende habitualmente, en los términos de lo que él denomina la *starting gate theory*. Según ésta, sólo es necesario igualar los recursos externos, mientras que para Dworkin es necesario igualar también los recursos internos, es decir, las aptitudes. [«The starting-gate theory of fairness is very far from equality of resources. Indeed it is hardly a coherent political theory at all. The starting-gate theory holds that justice requires equal initial resources. But it also holds that justice requires laissez faire thereafter, in accordance, presumably, with some version of the Lockean theory that people acquire property by mixing their labor with goods or something of that sort. But these two principles cannot live comfortably together» (*Sovereign Virtue*, p. 87)].

³⁵ Ya se trate de igualdad de oportunidades o de igualdad de resultados, se aspira a igualar las «dotaciones», dejando a la ambición la tarea de la distribución final de los ingresos. En Jencks (1972, chap. I) y Friedman (1980, chap. 5) pueden encontrarse las clásicas y accesibles discusiones (respectivamente «de izquierda» y «de derecha») sobre el ideal de igualdad de oportunidades en un sentido restringido. Cfr. también Bowie (ed.) (1988) y Paul *et al.* (ed.) (1988), para las contribuciones recientes.

³⁶ H. Varian (1975), «Distributive Justice, Welfare Economics and the Theory of fairness», *Philosophy and Economic Theory*, F. Hahn y M. Hollis (ed.), Oxford, Oxford University Press, 1979, p. 152.

³⁷ Cfr. J. Narveson, «On Dworkinian Equality», *Social Philosophy and Policy*, núm. 1/1, 1983, pp. 1-23.

³⁸ Un mecanismo de asignación sólo puede realizar una igualación de oportunidades si, y sólo si, esta igualación satisface ciertos axiomas, debiendo cada axioma justificarse en una consideración igualitarista de los recursos. Los axiomas no tienen entonces más que la función de condiciones necesarias que permitan decir que un mecanismo es un mecanismo de

igualación de recursos. La aproximación de Roemer es, por tanto, minimalista («Equality of Resources Implies Equality of welfare», p. 765). De este modo, la cuestión filosófica de la igualación de recursos se reduce a un examen más preciso del modelo propuesto y de sus axiomas.

³⁹ Puesto que un mecanismo de asignación se define siempre sobre el trasfondo de un determinado espacio económico.

⁴⁰ J. E. Roemer, «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 101, núm. 4, noviembre 1986, pp. 751 s. [Desde un punto de vista metodológico, el teorema establecido por Roemer consiste en una generalización de la teoría de la negociación, ya que el mecanismo se define en un espacio de recursos (*commodity space*).]

⁴¹ R. Dworkin, *Sovereign Virtue*, p. 67. Por medio de la idea del test de la envidia se expresa la concepción liberal igualitaria de la justicia. Si pudiera aplicarse de manera perfectamente adecuada, los tres objetivos principales de la teoría de Rawls quedarían cumplidos: el respeto de la igualdad moral de los individuos, la compensación de desventajas moralmente arbitrarias y la responsabilidad ante nuestras elecciones. Tal mecanismo redistributivo podría considerarse justo, al tiempo que permitiría desigualdades de renta. Aun cuando el horticultor y el jugador de tenis no tengan el mismo ingreso, no son víctimas de ninguna desigualdad de respeto y de consideración, pues cada uno de ellos lleva la existencia que ha elegido, y cada cual puede lanzar una oferta para adquirir el acervo de bienes sociales que mejor se corresponda con sus convicciones sobre el sentido de la existencia. Nadie puede pretender ser tratado con menos consideración que otro, en lo que concierne a la distribución de recursos, puesto que una persona que prefiera adquirir el acervo de bienes de otra persona podría haber hecho una oferta con este fin. De esta manera, no cabe formular ninguna reivindicación legítima en contra de nadie. Dworkin parece llegar así a dirimir un criterio y un principio de justicia dignos de ingresar en la amplia y diversa gama de concepciones de la vida buena. Sin embargo, la tipología propuesta por Dworkin es insatisfactoria. Tiende en efecto a concebirla todo, ya sea en términos de aspiraciones (percibidas como coextensivas a las elecciones que expresan nuestra personalidad), ya sea en términos de recursos (considerados como circunstancias involuntarias). Ahora bien, ciertos atributos personales o ciertas disposiciones psicológicas (como el mal humor congénito) difícilmente se prestan a esta categorización, al tiempo que afectan al valor que los individuos pueden extraer de sus recursos. Para una crítica de las categorías de Dworkin, cfr. Cohen, 1989, pp. 916-934; Arneson, 1989; Roemer, 1985.

⁴² La igualdad de ingresos, en particular, exige la identidad de la distribución de capacidades y de atributos requeridos y disponibles. No exige necesaria-

mente una igualdad de aptitudes en todas las personas, como a veces se sugiere, cuando se dice que la desigualdad de los ingresos es debida a la desigualdad de cualidades de los individuos (Jan Tinbergen, «Welfare Economics and Income Distribution», en *The American Economic Review*, vol. 47, núm. 2, Papers and Proceedings of the Sixty-eight Annual Meeting of the American Economic Association, mayo 1957, pp. 490-503).

⁴³ El modelo propuesto por Dworkin presenta así varias limitaciones. En contra de este modelo, se puede considerar una postura intermedia entre la pura ignorancia y la compensación integral, mayormente satisfactoria que el mecanismo asegurador de Dworkin. A. Sen sugiere la «igualdad de capacidades». Rawls parece asimismo adherirse a esta «igualdad de capacidades» en el caso de las desventajas (cfr. J. Rawls, 1982b, p. 168; Sen, 1980, pp. 218 ss.). Se trata entonces de realizar un tipo de igualación que incluya a las personas que sufren desventajas naturales, pero limitándose a la igualación de «capacidades fundamentales».

⁴⁴ Es en cualquier caso difícil saber en qué medida esta concepción es realizable, o en qué medida los resultados de su aplicación difieren de los del mecanismo asegurador de Dworkin. Cfr. Cohen, 1989, p. 942; Sen, 1985, pp. 143 s.; 1990, p. 115, nota 12.

⁴⁵ Este procedimiento trata, en efecto, a todos los individuos de manera equitativa y excluye las fuentes mayormente manifiestas de desigualdad, de tal manera que nadie se encuentre en una posición privilegiada en el momento de contratar un seguro. Cabe esperar que cada cual reconozca y acepte el carácter equitativo de una compensación determinada por una elección efectuada en esas condiciones hipotéticas de igualdad. La preocupación de considerar por igual a las personas favorecidas y a las personas desfavorecidas no puede traducirse en una redistribución máxima en provecho de los más desfavorecidos.

⁴⁶ J. E. Roemer, «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 101, núm. 4, noviembre 1986, pp. 751-784.

⁴⁷ «The conclusion is that only one allocation mechanism passes the various tests required for implementing equality-of-resources, the mechanism that equalizes the welfares of the agents» (J. E. Roemer, «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», p. 766).

⁴⁸ J. E. Roemer, «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», p. 752.

⁴⁹ En contra de una denegación generalizada, Jan Tinbergen quiere mostrar que la utilidad puede ser medida y que, en consecuencia, se pueden hacer comparaciones interpersonales (J. Tinbergen, «Welfare Economics and Income Distribution», en *The American Economic Review*, vol. 47, núm. 2, p. 500). Es

cierto que las técnicas de las que hoy disponemos apenas son eficaces a este respecto, pero existe, sin embargo, un consenso en lo concerniente a ciertas comparaciones: personas que padecen hambre, personas gravemente enfermas o dañadas son consideradas por todos como en una situación peor que la de personas felices, con buena salud y activas. Los extremos son admitidos por casi todo el mundo. En cambio, la observación más experimentada de los padres, los médicos, los docentes o los psiquiatras es muy pertinente a la hora de hacer subdivisiones más precisas. Los tests médicos y psicológicos pueden mejorar este grado de precisión. Se pueden entonces considerar las perspectivas y los resultados de estas tentativas. Es igualmente cierto que una persona puede ser capaz algunas veces de comparar su nivel de utilidad y su función de utilidad a partir de dos estados sucesivos vividos que conoce o que ha conocido, y realizar así una comparación interpersonal. Estos estados pueden ser la enfermedad o la salud, o estados que preceden y suceden a una carrera de entrenamiento, una operación quirúrgica o un accidente. Ya que conocemos las operaciones que influyen, en una cierta medida, en el CI de los niños, cabe considerar y esperar, según J. Tinbergen, que la ciencia médica será en el futuro susceptible de influir en las comparaciones interpersonales.

⁵⁰ Se resume en el principio CONRAD: Consistency of Resources Allocation Across Dimension (J. E. Roemer, «Equality of Resources Implies Equality of Welfare», p. 758).

⁵¹ Se toma entonces a los agentes por responsables de sus preferencias.

⁵² Marc Fleurbaey (1991b), «Equal Opportunity or Equal Social Outcome?», *Economics and Philosophy*, núm. 11, 1995, pp. 25-55.

⁵³ Los «functionings», en el amplio sentido del término empleado por Sen, designan las dimensiones de aquello que importa a la vida de una persona, como la ausencia de enfermedad, el alojamiento, la participación económica y social, etc. Un «functioning» puede consistir en cualquier género de acción cumplida o de estado realizado por un individuo, y puede cubrir, *a priori*, todo aquello que concierne a una descripción completa de la vida de un agente. El empleo del concepto de «functionings», más que el de cumplimientos, se justifica entonces en la medida en que no todos los cumplimientos de un individuo son igualmente pertinentes en la evaluación de su situación. Ahora bien, todo individuo está y debe estar en condiciones de llevar a buen fin los «functionings» seleccionados.

⁵⁴ Una argumentación semejante puede encontrarse en Anderson (1999) y Hurley (2003). T. Scanlon (1975) ha propuesto igualmente una versión de este género de aproximaciones en «Preference and Urgency», *Journal of Philosophy*, núm. 72, pp. 655-669.